

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 1 de 11

ACUERDO No. 008 DE 2026
(30 DE ABRIL)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 039 DE 1999 ESTATUTO DOCENTE PARA LOS PROFESORES DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL – ISER DE PAMPLONA.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL – ISER, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 65 y 80 de la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 010 de 1993 – Estatuto General, particularmente en el Artículo 14, Literales a), b), d), y, demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, reconoce la autonomía universitaria, en virtud de la cual las instituciones de educación superior pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, en el marco de la ley.

Que, el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 establece que la autonomía de las instituciones de educación superior estará determinada por su campo de acción y comprende, entre otros aspectos, la facultad de darse y modificar sus estatutos, definir su organización académica y administrativa, así como establecer los mecanismos de selección y vinculación de su personal docente; en tal sentido, el Instituto Superior de Educación Rural – ISER se encuentra habilitado para regular, a través de su estatuto docente, las condiciones y procedimientos aplicables al concurso público de méritos, en armonía con la Constitución Política y los principios que rigen el acceso al empleo público.

Que, dicha autonomía, conforme a la interpretación reiterada de la Corte Constitucional, no es absoluta, sino que se encuentra limitada por los principios y valores constitucionales, en especial aquellos que rigen la función pública, tales como el mérito, la igualdad, la transparencia, la publicidad y el debido proceso, los cuales resultan plenamente aplicables a los procesos de selección y vinculación de empleados, incluidos los docentes de las instituciones de educación superior de naturaleza pública.

Que, el artículo 125 de la Constitución Política establece como regla general que el ingreso a los cargos públicos debe efectuarse mediante el sistema de mérito, a través de concursos públicos, con el fin de garantizar la selección objetiva de los aspirantes, la igualdad de oportunidades y la prevalencia del interés general.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 2 de 11

Que, la Corte Constitucional, en desarrollo de lo anterior, ha señalado que el concurso público de méritos constituye el mecanismo por excelencia para garantizar el acceso a la función pública en condiciones de igualdad, transparencia y objetividad, definiéndolo como un procedimiento reglado que permite evaluar la idoneidad, capacidad y competencias de los aspirantes, con base en criterios previamente establecidos, públicos y verificables, tal como se expone en la Sentencia SU-067 de 2022.

Que, mediante el Acuerdo 039 del 9 de diciembre de 1999 se adoptó el Estatuto Docente para los profesores de Educación Superior del Instituto Superior de Educación Rural – ISER de Pamplona, el cual regula las condiciones de vinculación, permanencia y desarrollo de la carrera docente en la Institución.

Que, el artículo 4 del Acuerdo 039 de 1999 – Estatuto Docente del ISER establece que para ser docente del Instituto Superior de Educación Rural – ISER es necesario poseer título profesional universitario, y que su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Directivo; disposición que ha sido modificado mediante el Acuerdo 004 de 2012, en lo relativo a los procesos de vinculación docente.

Que, el artículo 80 de la Ley 30 de 1992, determinó que el régimen del personal docente de las instituciones estatales u oficiales que no tienen el carácter de universidades, será establecido en el estatuto general y reglamentos respectivos, lo mismo que la realización de concursos para la vinculación de los docentes.

Que, el Capítulo II del Título III del Estatuto Docente regula la provisión de cargos docentes entre los artículos 31 y 41, estableciendo el concurso público de méritos como mecanismo de selección; sin embargo, del análisis sistemático de dichas disposiciones se evidencian inconsistencias normativas, vacíos regulatorios y contradicciones internas que afectan la validez, transparencia y objetividad del proceso de selección.

Que, en consonancia con la reglamentación establecida en el Capítulo II y los artículos mencionados del Acuerdo 039 de 1999 - Estatuto Docente, es posible evidenciar ciertos conceptos, condiciones y actuaciones que actualmente pueden ser contrarias a la ley, los principios rectores de la Función Pública y los principios constitucionales que rigen el mérito.

Que, el artículo 32 del Acuerdo 039 de 1999 – Estatuto Docente del ISER establece que en el concurso público de méritos participan quienes cumplan con las condiciones definidas en la respectiva convocatoria, lo cual resulta coherente con la estructura del proceso de selección; no obstante, se hace necesario fortalecer y

121

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 3 de 11

precisar su regulación en el marco del presente acuerdo, con el fin de garantizar mayor claridad en su aplicación y reforzar los principios de mérito, transparencia y objetividad que orientan el acceso al empleo público.

De manera errónea se ha venido interpretando el concepto de concurso público de méritos, dado que las Altas Cortes lo han definido de la siguiente manera: *“es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público”*¹.

Que, el artículo 34 del Estatuto Docente presenta una deficiencia estructural al establecer que en la convocatoria se *“tomará a los interesados los requisitos mínimos del cargo”*, lo cual desnaturaliza el proceso de selección, en la medida en que los perfiles y requisitos de los empleos públicos deben ser definidos previamente por la administración, conforme a las necesidades del servicio y al manual de funciones, y no en función de los aspirantes, so pena de vulnerar los principios de planeación, igualdad y mérito.

Que, el artículo 36 del Acuerdo 039 de 1999 – Estatuto Docente del ISER regula la declaratoria de desierto del concurso público de méritos; sin embargo, su parágrafo 1° prevé la posibilidad de declarar desierto el concurso cuando solo se presente un aspirante o cuando únicamente uno cumpla los requisitos exigidos en la convocatoria, disposición que resulta contraria a los principios de mérito, igualdad y acceso a la función pública, en la medida en que la existencia de un único aspirante idóneo no desvirtúa la validez del proceso ni impide su continuación, siempre que se garantice la evaluación objetiva de sus méritos.

Que, los artículos 37 y 38 del Estatuto Docente establecen los criterios de selección y facultan al Consejo Académico para definir los mecanismos de evaluación y puntajes, lo cual configura un vicio de competencia, en tanto dicha reglamentación corresponde en principio al Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del mismo Estatuto, generando inseguridad jurídica y afectando la validez del proceso.

Que, los artículos 37, 39 y 40 del Acuerdo 039 de 1999 – Estatuto Docente del ISER regulan las pruebas y etapas del concurso público de méritos; no obstante, del análisis sistemático de dichas disposiciones se evidencian posibles inconsistencias en la definición de las pruebas y en los criterios de evaluación, que pueden generar falta de claridad y coherencia en su aplicación, razón por la cual se hace necesario

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 4 de 11

su ajuste con el fin de garantizar reglas de selección claras, previas y uniformes, en concordancia con los principios de mérito, transparencia y debido proceso.

Que, los artículos 40 y 41 del Acuerdo 039 de 1999 – Estatuto Docente del ISER regulan aspectos relacionados con la aplicación y evaluación de las pruebas dentro del concurso público de méritos; no obstante, del análisis de dichas disposiciones se evidencian posibles ambigüedades en la determinación de la autoridad competente para su desarrollo, lo cual puede generar dificultades en su interpretación y aplicación, razón por la cual se hace necesario su ajuste con el fin de garantizar mayor claridad, objetividad y seguridad jurídica en el proceso de selección.

Que, el párrafo del artículo 41 del Acuerdo 039 de 1999 – Estatuto Docente del ISER establece que la publicación de los resultados parciales de evaluación se realiza de manera posterior al cumplimiento de determinadas etapas del proceso; no obstante, dicha disposición puede generar limitaciones en la oportunidad de conocimiento y contradicción por parte de los aspirantes, así como afectar la transparencia en el desarrollo del concurso público de méritos, razón por la cual se hace necesario su ajuste con el fin de garantizar mayor claridad, publicidad y acceso oportuno a la información del proceso.

Que, en consecuencia, las disposiciones actualmente vigentes del Estatuto Docente en materia de concursos públicos de méritos presentan riesgos ciertos de nulidad por vulneración de normas superiores y principios constitucionales, lo cual hace necesario su ajuste y actualización.

Que, el Instituto Superior de Educación Rural – ISER es un establecimiento público de educación superior del orden departamental, adscrito al Departamento Norte de Santander, creado mediante el Decreto Ley 2365 de 1956 e incorporado a la estructura descentralizada del Departamento mediante la Ordenanza 0015 de 2009, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y con carácter académico de Institución Tecnológica, está obligado a garantizar que los procesos de selección de su personal docente se desarrollen conforme a los principios constitucionales, legales y jurisprudenciales aplicables, asegurando la selección objetiva de los mejores aspirantes.

Que, la función pública de provisión de cargos de carrera docente mediante concurso público de méritos debe ser desarrollada teniendo en cuenta los principios constitucionales y de la función pública como, el mérito, la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la imparcialidad, la transparencia, la celeridad y la publicidad.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 5 de 11

Que, en virtud de mejorar la gestión académico-administrativa del ISER y propender por la adecuada provisión de los cargos vacantes que pertenecen a la planta de personal docente, resulta necesario modificar parcialmente el Estatuto Docente, con el fin de ajustar la reglamentación del concurso público de méritos a los estándares constitucionales y legales vigentes, garantizar la transparencia y objetividad del proceso, y mitigar riesgos de nulidad en futuras convocatorias.

Que, según consta en el acta de la Comisión de Personal Docente de la Institución, fechada a los veintiún (21) días del mes de abril de 2026, se estudió la propuesta del proyecto de acuerdo para modificar parcialmente el estatuto profesoral a solicitud del rector, recomendando la modificación de los artículos 4, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Acuerdo 039 de 1999 "Estatuto Docente".

Que, según sesión 13 del veintiún (21) días del mes de abril de 2026, El Consejo Académico de la Institución, recomendó al Consejo Directivo, la modificación de los procesos de vinculación y la provisión de cargos de la planta docente; corrigiendo inconsistencias normativas, superando vacíos regulatorios, garantizando la coherencia interna del procedimiento y fortaleciendo los principios de mérito, transparencia y publicidad.

Que, mediante certificación expedida el veintisiete (27) de abril de dos mil veintiséis (2026) por la Profesional Especializada de Direccionamiento Estratégico y Planeación del Instituto Superior de Educación Rural – ISER, se acredita que el proyecto de acuerdo "Por medio del cual se modifica parcialmente el Estatuto Docente para los profesores del Instituto Superior de Educación Rural – ISER de Pamplona" se encuentra debidamente articulado y alineado con el Plan de Desarrollo Institucional 2021–2030, en la medida en que contribuye de manera directa al logro de los objetivos estratégicos relacionados con el fortalecimiento de la calidad académica, el buen gobierno y la gestión estratégica del talento humano, y que, en desarrollo de dicha alineación, las disposiciones previstas en el proyecto fortalecen los principios de mérito, transparencia, objetividad y seguridad jurídica en los procesos de vinculación docente, impactando favorablemente la excelencia institucional, la modernización de la gestión académico-administrativa y la sostenibilidad del desarrollo institucional a largo plazo, en concordancia con los lineamientos y apuestas estratégicas definidos en el referido instrumento de planeación institucional.

Que, mediante certificación identificada con radicado GRF-110-027-2026, expedida el veintisiete (27) de abril de dos mil veintiséis (2026) por el Profesional Universitario de Gestión de Recursos Financieros – Presupuesto del Instituto Superior de Educación Rural – ISER, se deja constancia de que el proyecto de acuerdo "Por medio del cual se modifica parcialmente el Estatuto Docente para los profesores del

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 6 de 11

Instituto Superior de Educación Rural – ISER de Pamplona” no genera una modificación inmediata en la estructura presupuestal de la Institución; no obstante, establece que los costos asociados a los procesos de selección mediante concurso público de méritos serán asumidos con cargo al presupuesto institucional, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal..

Que, mediante concepto jurídico emitido el veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026), a solicitud de la Secretaría General del Instituto Superior de Educación Rural – ISER, se efectuó el análisis del proyecto de acuerdo “Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 039 de 1999 – Estatuto Docente para los profesores del Instituto Superior de Educación Rural – ISER de Pamplona”, concluyéndose que, en virtud de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 30 de 1992, en especial en sus artículos 29 y 57, así como en lo dispuesto en el Acuerdo 010 de 1993 – Estatuto General de la Institución, el Consejo Directivo ostenta la competencia para expedir, modificar y actualizar los estatutos y reglamentos internos, incluido el Estatuto Docente; en consecuencia, el citado proyecto se enmarca dentro de las atribuciones legales y estatutarias de dicho órgano de dirección.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 4 del Acuerdo 039 de 1999 - Estatuto Docente, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4º. Condiciones. Para ser docente de planta del Instituto Superior de Educación Rural –ISER– se debe acreditar título profesional universitario y título de posgrado, como mínimo en el nivel de maestría. La provisión se realizará previo concurso público de méritos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto. Asimismo, el aspirante deberá cumplir los requisitos generales exigidos para los servidores públicos.

PARÁGRAFO 1. Para la vinculación de docentes de vinculación especial, es necesario acreditar como mínimo título profesional universitario El Consejo Académico intervendrá en la definición de los criterios académicos del proceso de selección, de acuerdo con la reglamentación institucional vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquense parcialmente los artículos 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Capítulo II del Título III del Acuerdo 039 de 1999 Estatuto Docente, el cual quedará así:

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 7 de 11

CAPÍTULO II – DE LA VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES Y LA PROVISIÓN DE CARGOS

ARTÍCULO 28°. Vinculación. Los docentes serán vinculados por el Rector de la Institución, previo el lleno de los requisitos señalados en el presente estatuto.

ARTÍCULO 29°. Nombramiento y Posesión. Los docentes de planta de tiempo completo y medio tiempo serán nombrados mediante resolución expedida por el Rector, en la cual deberá constar la categoría, la dedicación y la dependencia o área académica a la cual quedarán adscritos.

Comunicada la designación, el docente dispondrá de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación y de diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo; vencidos estos términos sin que el docente haya manifestado su aceptación o haya tomado posesión, se declarará vacante el empleo.

El término previsto para la posesión podrá prorrogarse hasta por un (1) mes, cuando medie justa causa, a juicio del Rector.

ARTÍCULO 30°. Deróguese el artículo 30 del Acuerdo 039 de 1999, por encontrarse regulada la vinculación de los docentes de cátedra mediante el Acuerdo 005 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 31°. Provisión de Cargos. La provisión de nuevos cargos o de cargos vacantes de la planta de empleados públicos docentes de educación superior del Instituto, en las dedicaciones de tiempo completo y medio tiempo, se realizará mediante concurso público y abierto de méritos, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto Docente, el Estatuto General y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 32°. Concurso Público. El concurso público de méritos, en todas sus etapas, deberá adelantarse con sujeción a los principios de mérito, objetividad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio del cargo.

PARÁGRAFO. Los procesos de selección podrán ser adelantados directamente por la Institución o a través de contratos o convenios interadministrativos con instituciones de educación superior o entidades especializadas que acrediten idoneidad, experiencia y capacidad técnica y logística para el desarrollo de concursos públicos de méritos. Los costos que genere su realización estarán a cargo del presupuesto institucional, para lo cual deberá contarse previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 8 de 11

ARTÍCULO 33°. Etapas del concurso público de méritos para la vinculación de Docentes de Educación Superior del Instituto. El concurso público de méritos para la vinculación de docentes de planta del Instituto Superior de Educación Rural tendrá como mínimo las siguientes etapas:

- Convocatoria.
- Divulgación.
- Inscripciones.
- Lista de admitidos y no admitidos en el concurso público de méritos.
- Pruebas o instrumentos de selección.
- Reclamaciones.
- Lista de elegibles.

ARTÍCULO 34°. Convocatoria. El Rector, mediante acto administrativo, ordenará la apertura de la convocatoria pública. La convocatoria constituye la norma reguladora del concurso público de méritos y obliga tanto a la administración como a las entidades encargadas de su ejecución y a los participantes.

La convocatoria contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Fecha de apertura de la convocatoria;
- Identificación y características generales del cargo;
- Requisitos mínimos del cargo;
- Lugar, fecha y hora de inscripciones;
- Fecha de publicación de la lista de admitidos y no admitidos;
- Trámite de reclamaciones y recursos procedentes;
- Fecha, hora y lugar de las pruebas;
- Pruebas que se aplicarán, indicando su carácter, puntaje mínimo aprobatorio y valor dentro del concurso;
- Fecha de publicación de resultados.

ARTÍCULO 35°. Divulgación. La convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual deberá divulgarse en los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 9 de 11

Decreto 1083 de 2015, sumado a la publicación en la página web del ISER y/o en la cartelera de la secretaría general.

ARTÍCULO 36°. Inscripciones. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

PARÁGRAFO. Cerradas las inscripciones serán elaboradas y publicadas las listas de aspirantes admitidos y no admitidos en el concurso de méritos.

ARTÍCULO 37°. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad e idoneidad de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la vinculación de docentes de planta deberá comprender, como mínimo, la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos, la cual será de carácter eliminatorio.
2. Prueba pedagógica, orientada a evaluar las competencias didácticas y la capacidad de enseñanza del aspirante en sesión de clase, la cual será de carácter clasificatorio.
3. Prueba que evalúe las competencias laborales (psicométricas), la cual será de carácter clasificatorio.
4. Valoración de los estudios y experiencia que excedan los requisitos del empleo, así como la productividad académica y/o técnica, la cual será de carácter clasificatorio.

PARÁGRAFO. Los criterios de evaluación, ponderación, forma de evaluación y aplicación de estos criterios serán definidos en la convocatoria pública del respectivo concurso, la cual constituye la norma reguladora del proceso de selección.

ARTÍCULO 38°. Reclamaciones. Las reclamaciones que presenten los interesados se tramitarán conforme al procedimiento establecido en la convocatoria del respectivo concurso público de méritos en sus diferentes etapas, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procederán recursos adicionales en sede administrativa, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar conforme a la ley.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 10 de 11

ARTÍCULO 39°. Desempate. En caso de empate en el puntaje final entre los candidatos elegibles, se aplicarán los criterios de desempate que se definan en la convocatoria del respectivo concurso público de méritos, tales como experiencia docente en Instituciones Tecnológicas, mayor puntaje en la prueba de conocimientos o mayor nivel de formación académica, garantizando en todo caso los principios de mérito, objetividad, igualdad y transparencia.

ARTÍCULO 40°. Lista de elegibles. Una vez finalizadas las etapas del concurso público de méritos, se consolidarán los resultados debidamente ponderados conforme al valor asignado a cada una de las pruebas, y se conformará, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles.

La lista de elegibles será adoptada mediante resolución expedida por el Rector y tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su expedición.

ARTÍCULO 41°. Concurso desierto. Si al efectuarse un concurso público de méritos para proveer cargos docentes en la Institución no se presentan aspirantes, o ninguno de ellos reúne los requisitos establecidos para el cargo, o no obtiene resultados satisfactorios en las pruebas que garanticen la idoneidad para su desempeño, el concurso se declarará desierto mediante resolución motivada expedida por el Rector.

En este caso, deberá adelantarse un nuevo proceso de convocatoria pública, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto Docente.

ARTÍCULO 42°. Reserva de las pruebas. Las pruebas aplicadas en los concursos públicos de méritos tendrán carácter reservado, en razón a su naturaleza y a los derechos de propiedad intelectual que recaen sobre los instrumentos de evaluación utilizados por el Instituto Superior de Educación Rural – ISER o por la entidad que apoye la realización del proceso de selección. por tanto, se prohíbe su reproducción física, magnética y/o electrónica, total o parcial; teniendo en cuenta los correspondientes derechos patrimoniales y morales de los instrumentos utilizados.

En todo caso, se garantizará a los aspirantes el acceso a la información necesaria para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, en los términos establecidos en la convocatoria y conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Los demás artículos del Acuerdo 039 del 9 de diciembre de 1999 permanecen incólumes y se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

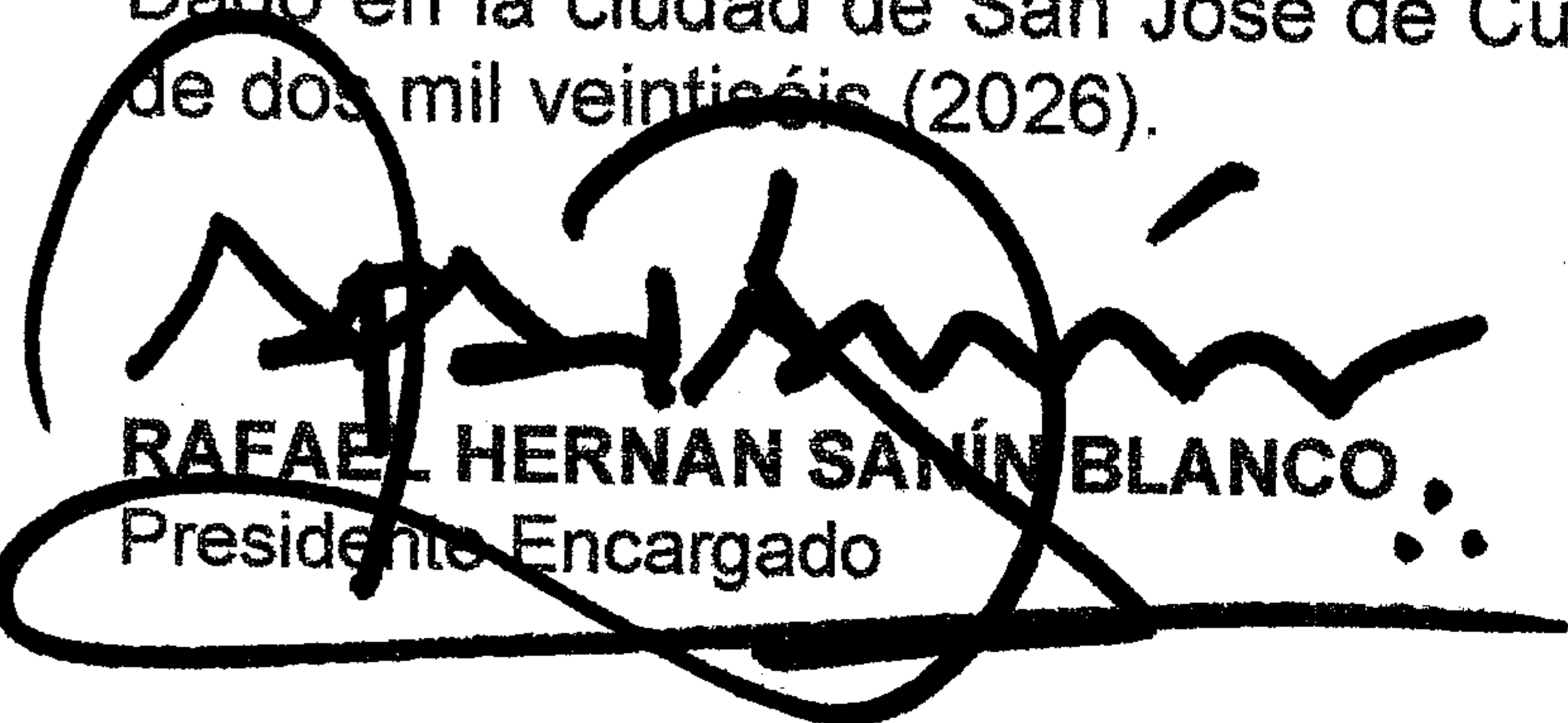
125

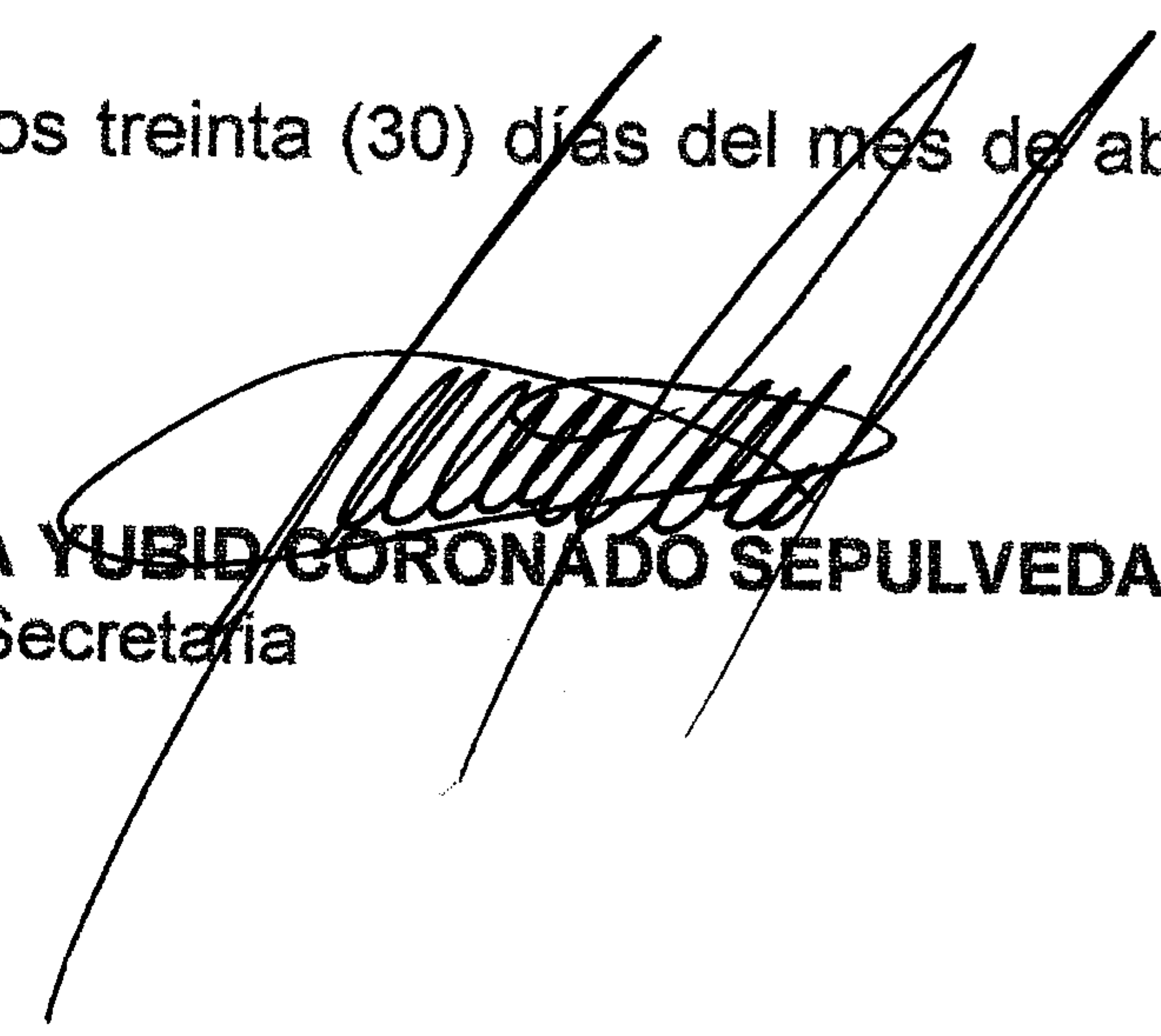
	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 11 de 11

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de San José de Cúcuta, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

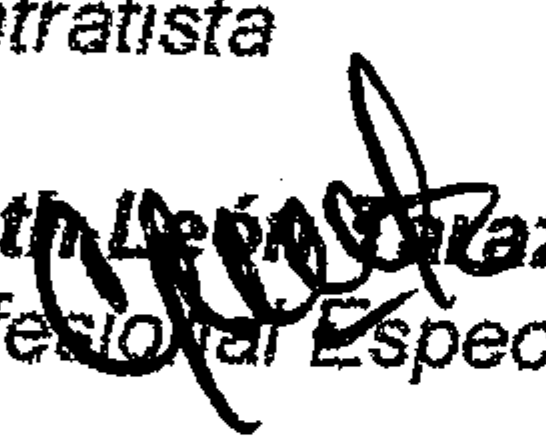

RAFAEL HERNÁN SANÍN BLANCO
Presidente Encargado


GLORIA YUBID CORONADO SEPULVEDA
Secretaria

Proyectó:


Rocío del Pilar Atencia Berbesi
Contratista

Revisó:


Janeth León Parazona
Profesional Especializada de Gestión Jurídica

Revisó


Javier Andrés Perozo Hernández
Asesor Jurídico de la Gobernación Norte de Santander